



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se hace necesario aclarar el efecto del recurso de apelación concedido mediante auto interlocutorio No. 082. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 16 de febrero de 2024

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Marleny Advincola y Otra
Demandado: UGPP
Radicación: 761093105003-2017-00182-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 100

Buenaventura, Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que mediante Auto Interlocutorio No. 082 proferido en audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS, este Despacho concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto en contra el Auto No. 081, ordenándose la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 65 del CST y de la SS, los recursos de apelación se concederán en el efecto devolutivo, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual, se concederá en el efecto suspensivo; expuesto lo anterior, se hace necesario ajustar la concesión del recuso al efecto a devolutivo, puesto que, en el desarrollo de la audiencia inicial también se realizó un saneamiento, ordenándose la vinculación del Ministerio Público y su correspondiente notificación, actuaciones que pueden surtirse sin que se afecten con la decisión que se profiera en segunda instancia.

En consecuencia, al poderse continuar con el curso del proceso, también se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia del artículo 80 del CPT y de la SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO: AJUSTAR la concesión del recurso de apelación contra el Auto No. 081 interpuesto por el apoderado de la litis NIMIA ALOMIA RIASCOS y proferido en audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS celebrada el 14 de febrero de 2024, para concederse en el efecto **DEVOLUTIVO**, debiéndose continuar con curso del proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE 2024, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para celebrar la audiencia que consagra el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA

NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO

No. 015

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: febrero 20 /2024


CLAUDIA XIMENA HURTADO

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d474ce7f1c065a5ee7e50614589d1e07fc8ca3ae0aa8338077a03e3565f5291**

Documento generado en 19/02/2024 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>